

Y
Mante. 8

GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CIRCULAR.

El Vice-Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.

Número 58.—El Congreso Constitucional del Estado de las Tamaulipas, há decretado lo siguiente.

ARTICULO. 1. Para ser escribano público se requiere ser Ciudadano Tamaulipeco, en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años y con dos de vecindad en el Estado.

ART. 2. La Corte Suprema de Justicia del Estado, y en defecto de ella la Sala ó Salas que esten instaladas, previo examen que harán de los que soliciten ser escribanos, declararán la aptitud en que se hallen los individuos para serlo dando cuenta al Gobierno.

ART. 3. Si las Salas instaladas fueren la primera y segunda que cada una consta de un solo Magistrado, unidos los dos de ellas con el Letrado que ellos mismos nombren harán el examen del Pretendiente; mas si una sola Sala provista de un solo Magistrado fuere la única que se halle en ejercicio, este nombrará dos Letrados que le acompañen á dicho examen.

ART. 4. Si el Gobierno estubiere satisfecho de la conducta de los aprobados librará inmediatamente su despacho en papel del Sello primero y luego que lo verifique avisará á la misma Suprema Corte de Justicia, dando á reconocer el escribano y su firma por medio de circular á todos los Pueblos del Estado.

ART. 5. Los escribanos podrán ejercer su oficio en cualquier Pueblo, y para ello presentarán su despacho á la primera autoridad civil local, quien tomará razon en un libro destinado al objeto.

ART. 6. A las firmas de los escribanos se les dará entera fé y credito en todos los Tribunales, y aquellos no usarán signo alguno, como lo hacian los del antiguo Gobierno.

ART. 7. Los escribanos en el cobro de derechos se arreglarán al arancel espedido por la antigua audiencia de Mejico.

ART. 8. El escribano que abusare de su encargo queda sujeto á las penas que por las leyes antiguas vigentes mereciere.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad-Victoria Setiembre 18 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Salvador Cardenas*, Diputado Presidente.—*José Antonio Fernandez*, Diputado Secretario.—*Manuel de la Garza*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Setiembre 18 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Enrique Camilo

Suarez.

Eleno de Vargas
Secretario.

